

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO LTDA

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION

ARTICULO 1. La entidad es una Cooperativa de Ahorro y crédito, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organismo cooperativo de primer grado de la economía solidaria, con dirección central y gestión descentralizadas, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria así como también por el presente estatuto y se denomina **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO**, la cual se identifica también con la sigla **COOPSANFRANCISCO**.

ARTICULO 2. El ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa será la República de Colombia y su domicilio principal será el municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca, departamento de Cundinamarca

ARTICULO 3. Su duración será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. **Coopsanfrancisco** tiene como objeto general del acuerdo cooperativo procurar el desarrollo **socioeconómico** de sus asociados, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito principalmente, podrá realizar operaciones de libranza, así como los de asistencia técnica, educación, capacitación, bienestar social y cultural fortaleciendo con su acción al sector cooperativo y de la economía solidaria y su integración.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de su objeto Coopsanfrancisco podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT'S o contractual.

- b. Otorgar préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito
- c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- d. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- e. Ser operadora de libranzas en los términos de la ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado.
- f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g. Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República o el gobierno nacional, cada uno según sus facultades.
- h. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- i. Intermediar recursos de redescuento.
- j. Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro, de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.
- k. Emitir bonos.
- l. Desarrollar acciones constantes de planeación, Administración y control de riesgos.
- m. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa puede desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- n. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para uso de cuentas corrientes
- o. Promover y/o constituir nuevas organizaciones o proyectos realizando inversiones, de acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y los propósitos de **COOPSANFRANCISCO**.
- p. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad, asistencia social, cultural, deportiva y recreativa para los

- asociados y sus familias; así como la creación de fondos sociales y mutuales, que permitan la financiación y operación de los mismos.
- q. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en el presente estatuto
 - r. Con fundamento en la facultad prevista en la Ley Cooperativa, COOPSANFRANCISCO podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los establecidos en el presente artículo, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de la Economía Solidaria. Igualmente, la Cooperativa podrá implementar servicios, programas y proyectos para desarrollar actividades de educación, culturales, deportivas, de desarrollo social, protección al medioambiente, desarrollo empresarial y cualquier otra de las definidas por la ley como actividades meritorias, en beneficio de los asociados y sus familias y que a ellas tenga acceso la comunidad. En todo caso, en la prestación de los servicios previstos en el presente numeral, tampoco se podrán utilizar los recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás captados de la actividad financiera

ARTICULO 6: Reglamentación de productos, servicios y programas: Para el establecimiento de los productos y servicios, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas normas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su buen funcionamiento.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. Las personas inscritas en el registro social de **COOPSANFRANCISCO** tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

- b. Las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado sin ánimo de lucro.
- c. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 8. Para ser asociado se requieren las siguientes condiciones:

- a. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de administración.
- b. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- c. No encontrarse incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos, financiación del terrorismo y la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPSANFRANCISCO establecida para el efecto.
- e. Acreditar certificados de aportación equivalentes al 1.68% del salario mínimo legal mensual vigente para adultos y para niños deberá certificar aportaciones equivalentes al 0.70% del SMMLV.

Para personas jurídicas:

- a. Presentar Copia del acta del órgano directivo que aprobó la afiliación a **COOPSANFRANCISCO**.
- b. Copia de los estatutos de la entidad.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal
- d. No encontrarse incluida en listas que la vinculen a ella o a sus directivos con lavado de activos o financiación del terrorismo.
- a. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero, así como el tratamiento de datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de COOPSANFRANCISCO establecida para el efecto.

ARTICULO 9. La calidad de asociados se adquiere a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 10. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- b. Comportarse ética y solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios establecidos por la Asamblea.
- e. Estar al día en los créditos y demás compromisos con la cooperativa
- f. Utilizar regularmente los servicios de la Cooperativa.
- g. Suministrar con veracidad la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- h. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- i. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los cuales sea elegido.
- j. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
- k. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.
- l. Pagar la cuota mensual para el fondo de auxilio mutual.

ARTICULO 11. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir de **COOPSANFRANCISCO** educación cooperativa.
- a. Hacer uso de los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.
- b. Participar en la administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
- c. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control y/o comités en que tengan derecho a participar.
- d. Presentar, por los conductos regulares, iniciativas, proyectos, quejas, que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o sus servicios.
- e. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- f. Elegir y ser elegido para cargos de responsabilidad y representación.
- g. Ser informados de la gestión de la Cooperativa a través de los siguientes medios: página web, redes sociales, emisoras locales, canal de televisión, boletines o revistas que publique la entidad.
- h. Los beneficiarios del asociado recibirán el auxilio mutual en caso de fallecimiento del mismo

PARAGRAFO 1: Para disfrutar de los servicios consagrados en el acuerdo cooperativo y de los derechos que trata este artículo, los asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al día con todas las obligaciones con la entidad.
- No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos.

PARAGRAFO 2: los beneficiarios perderán el derecho a reclamar el auxilio mutual cuando el asociado al momento de su fallecimiento fuere deudor moroso de la entidad por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, créditos o cuotas mutuales por un lapso mayor a 90 días calendario.

ARTICULO 12. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Por exclusión
- d. Por fallecimiento de la persona
- e. Por Disolución, cuando el asociado es persona jurídica
- f. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos
- g. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
- h. cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT

ARTICULO 13. El retiro voluntario no será procedente en los siguientes casos:

1. Cuando afecte el capital social mínimo que debe mantener la Cooperativa.
2. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación del organismo competente.
3. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o retiro forzoso.
4. Cuando los aportes del asociado sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 14. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **COOPSANFRANCISCO** podrá después de un mes de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados

y cancelando nuevamente la cuota de admisión, el asociado podrá solicitar su reingreso a la cooperativa hasta por dos veces.

ARTICULO 15. El asociado persona natural o persona jurídica perderá la calidad de tal según el caso, a partir de la fecha de la muerte o de la ejecutoria de la resolución de disolución de la sociedad.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración aplicará las sanciones establecidas en el artículo siguiente cuando el asociado incurra en las siguientes causales:

- a. Por faltas graves a la disciplina social, a las normas del presente estatuto, a los reglamentos generales y especiales.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter religioso, político o racial.
- c. Por delitos comprobados contra la propiedad, el honor, la integridad o la vida de las personas.
- d. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- e. Por atentar contra la unidad de la Cooperativa.
- f. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- g. Por falsedad o reticencia en los informes que la Cooperativa requiera.
- h. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o documentos de pago que resulten sin el respaldo suficiente.
- i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los asociados o de terceros.
- j. Por delitos que impliquen ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoria.
- k. Por haber sido objeto de cobro por la vía judicial, por parte de la Cooperativa.

ARTICULO 17. La violación de este estatuto, o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multas, hasta por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente.
- c. Suspensión temporal de derechos.
- d. Exclusión definitiva.

Parágrafo: La aplicación de las sanciones que trate el presente artículo serán aplicadas siempre con el cumplimiento del debido proceso.

ARTICULO 18. Para la imposición de sanciones previstas en el artículo 16 del presente Estatuto se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración, y aún de un tercero, abrirá la correspondiente investigación. Para el efecto levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la presunta falta.
- b. La totalidad de los documentos pasarán al Consejo de Administración para su estudio y decisión. Este tendrá diez días (10) hábiles para definir el caso mediante resolución motivada. Toda determinación que se tome debe estar por escrito en las actas suscritas por el presidente y secretario del mismo.

ARTICULO 19. El acta de cargos y la resolución correspondiente, se notificará personalmente al afectado dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco días (5) después de introducida en el correo.

PARAGRAFO 1. Contra la resolución procede el recurso de apelación ante el Consejo de Administración. Dicho recurso podrá interponerse dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación de la misma. El Consejo de Administración dispondrá de quince días (15) hábiles para decidir sobre el recurso.

PARAGRAFO 2. El no cumplimiento de los términos establecidos en el parágrafo anterior será causal de mala conducta para los miembros de los organismos responsables.

ARTICULO 20. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas antes de la aplicación de la sanción.

ARTICULO 21. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivo de faltas que acarrean sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTICULO 22. El Consejo de Administración podrá remover a los miembros de cualquier organismo de administración por las siguientes causas:

- a. Por La inasistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias por parte de sus miembros si se da ocurrencia en la siguiente proporción por periodo anual: la inasistencia a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas sin justa causa o al 50% de las sesiones celebradas en un año. En caso de presentarse este hecho, el consejo de administración solicitará a la junta de vigilancia que lo verifique y lo deje escrito. El consejo de administración comunicará igualmente por escrito al afectado sobre la vacante y al suplente numérico en el orden respectivo para que entre a reemplazarlo hasta la Asamblea general ordinaria de delegados siguiente. Copia de estas comunicaciones se enviarán a la junta de vigilancia y a los organismos competentes de registro y control de la economía solidaria
- b. El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 16 de este Estatuto.
- c. Estar incursos en causales de incompatibilidad o inhabilidad, o ser sujeto de conflicto de intereses
- d. Las demás que fije la ley o el presente estatuto.

CAPITULO IV **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 23. No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, entre los miembros de:

- a. Consejo de Administración
- b. Junta de Vigilancia
- c. Comités asesores
- d. Revisor Fiscal
- e. Auditor Interno
- f. Quienes ejerzan funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa.

ARTICULO 24. Los asociados que se desempeñen como empleados o asesores de la cooperativa podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, o comités asesores.

ARTICULO 25. Las personas jurídicas no podrán desempeñar cargos de elección (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal) en **COOPSANFRANCISCO**.

PARAGRAFO: sin embargo, pueden participar en las actividades de la cooperativa y en otras funciones de su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

ARTICULO 26. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y los reglamentos quedan incluidas en este régimen

PARAGRAFO: En caso de presentarse algún conflicto de interés, este se resolverá de acuerdo al Código de Conducta y buen gobierno de Coopsanfrancisco

CAPITULO V **REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 27. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales pagados por los asociados, los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit del Patrimonio, los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial y el monto que resulte de la cuenta por revalorización del patrimonio.

ARTICULO 28. Los aportes sociales de **COOPSANFRANCISCO** serán variables e ilimitados, pero nunca inferiores a los montos mínimos autorizados por la **SUPERSOLIDARIA** para esta cooperativa se establecen en 2.532 SMLMV

ARTICULO 29. Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, de acuerdo al reglamento.

ARTICULO 30. Todo asociado deberá pagar aportes sociales mensuales cuyo valor será reglamentado por el Consejo de Administración; igualmente cuando las circunstancias así lo exijan, podrán solicitar aportes extraordinarios, los cuales igualmente deberán ser aprobados y reglamentados por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Las decisiones del Consejo de Administración que se tomen en cuanto a la solicitud de aportes extraordinarios, serán de obligatorio cumplimiento de todos los asociados.

ARTICULO 31. Los aportes sociales individuales servirán de garantía de las obligaciones de este con la Cooperativa, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que se hayan otorgado.

ARTICULO 32. Los auxilios o donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, serán de propiedad de Coopsanfrancisco, en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre los asociados.

ARTICULO 33. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

CAPITULO VI **EJERCICIO ECONOMICO**

ARTICULO 34. El ejercicio económico de Coopsanfrancisco es anual y cierra el 31 de diciembre de cada año; el informe de gestión de la administración, el balance general, el Estado de Resultados, y demás estados financieros, se someterán a aprobación de la Asamblea General de delegados.

ARTICULO 35. Si del ejercicio económico se obtienen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

La Asamblea podrá crear otros fondos y reservas especiales según lo aconseje la técnica o la conveniencia de **COOPSANFRANCISCO**, los cuales para su aplicación serán reglamentados por el Consejo de Administración. El remanente del 50% de los excedentes a disposición de la Asamblea se aplicará de la siguiente forma:

- El 50% del remanente será para incrementar el Fondo para Amortización de aportes.
- El 2.5% se destinará al fondo ambiental

- El restante 47.5% estará a disposición de la Asamblea, el cual se podrá aplicar de la siguiente forma:
 1. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 2. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 3. Destinándolo a un fondo para revalorización de aportes de los asociados.

ARTICULO 36. Coopsanfrancisco podrá emplear el fondo de solidaridad para atender el pago de primas de los seguros de vida y para otros actos de solidaridad.

CAPITULO VII **REGIMEN ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 37. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea general
- b. Consejo de Administración
- c. El Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 38. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones y ordenanzas obligan a todos los asociados, siempre que se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los estatutos, y no se opongan a los principios Cooperativos. La Asamblea estará formada por todos los asociados hábiles, o los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 39. Cuando el número de asociados sobrepase de 400 y/o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea de asociados por Asamblea general de delegados, que serán elegidos para periodos de DOS (2) años.

El número total de delegados principales a elegir no será inferior a treinta (30), ni superior a cincuenta (50).

El Consejo de Administración establecerá el número de ellos en la reglamentación que convoca a su elección. Se podrán elegir delegados suplentes en número equivalente al 10% del número de los principales, con el fin de reemplazar a los

principales que no puedan concurrir a la Asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.

El número de delegados principales y suplentes de cada zona será proporcional al número de asociados hábiles en cada una de ellas respecto del número total de asociados hábiles, con base en la información que suministrará la Junta de Vigilancia por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación al inicio del proceso electoral.

Artículo 40. Con el propósito que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General de delegados, la COOPERATIVA contará con los siguientes segmentos de asociados, determinados en razón a su ubicación geográfica, denominado también zona electoral. Cada zona electoral se circunscribirá a elegir democráticamente a sus delegados para representar a los asociados de la zona, y desarrollar visiones compartidas para la solución de problemas y necesidades de la zona a donde pertenecen, de la siguiente manera:

ZONA ELECTORAL

1. SAN FRANCISCO CUND
2. VERGARA CUND
3. NIMAIMA LA PEÑA CUND
4. LA VEGA VILLETA CUND
5. PACHO SUPATA CUND.

PARAGRAFO 1. La elección de delegados de las zonas electorales de la Vega, Villeta y Pacho Supata se llevará a cabo en el municipio de San Francisco en la misma fecha de la elección de esta última zona.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración queda ampliamente facultado para reglamentar e informar, para cada período, el número de delegados por zona electoral.

PARÁGRAFO 3: Los asociados que deseen inscribirse como candidatos a delegados a la Asamblea general, lo podrán hacer únicamente por la zona electoral en la que se encuentren vinculados como asociados, en los plazos y a través de los medios reglamentados y definidos por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará que dichos candidatos cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, los estatutos y reglamentos de la cooperativa

ARTICULO 41. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por regla general por el Consejo de Administración para sitio, hora, fecha y lugar determinados. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando el consejo de administración no lo hiciere. Las Asambleas Generales ordinarias se realizarán dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, las Asambleas extraordinarias cuando el Consejo de administración, Revisor Fiscal, el 50% de los Delegados o el 15% de los asociados, lo considere necesario, y solamente tratarán los asuntos para los cuáles fueron convocadas

ARTÍCULO 42. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de Asamblea, donde para el efecto podrá utilizar alguno de los siguientes medios:

- a. Comunicación escrita enviada por correo certificado a cada uno de los delegados en la última dirección registrada en la Cooperativa informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Igualmente, si dentro de la Asamblea se va a realizar elecciones de órganos de Administración, control y vigilancia con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.
- b. Aviso público en un diario de circulación local si lo hubiere
- c. Aviso en las emisoras locales, que tengan cobertura en la zona de influencia de la Cooperativa.
- d. Aviso publicado en la página web de la cooperativa.
- e. Correo electrónico registrado en la base de datos de los delegados.
- f. Mediante avisos o boletines fijados en las carteleras de las oficinas de la Cooperativa.
- g. Los demás canales de comunicación existentes al momento de la convocatoria

El término para convocar a la Asamblea General extraordinaria será de diez (10) días hábiles y al igual que en la ordinaria, podrá ser convocada a través de los medios descritos para una Asamblea ordinaria.

ARTICULO 43. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su representante legal o de su apoderado.

ARTICULO 44. Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos, al cierre del ejercicio fiscal

ARTICULO 45. Requisitos para ser delegados:

Para aspirar a ser elegido delegado principal o suplente, los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil al cierre del ejercicio fiscal.
- b. Tener una antigüedad como asociado de COOPSANFRANCISCO de por lo menos dos (02) años al momento de la inscripción.
- c. Tener conocimiento en educación cooperativa básica y estar dispuesto a recibir capacitación sobre temas cooperativos que contemplen: legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos.
- d. Tener grado de escolaridad no inferior a bachiller y conocimiento en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa en los últimos cinco (05) años.
- f. No estar reportado con antecedentes judiciales ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.
- g. No haber sido sancionados por organismos gubernamentales que ejercen supervisión del sector solidario en los últimos cinco (05) años.
- h. No tener procesos judiciales en curso promovidos por el asociado persona natural o por la persona jurídica o su representante contra COOPSANFRANCISCO o por esta contra el aspirante.
- i. No estar reportado con obligaciones morosas de carácter financiero en centrales de información de riesgos crediticios. De conformidad con el respectivo reglamento.
- j. Tener más de tres (03) años de desvinculación como trabajador directo de COOPSANFRANCISCO o en misión, contratista, asesor, revisor fiscal o dependiente de este, al momento de la postulación.

PARÁGRAFO 1: Todo asociado que sea elegido como Delegado deberá estar al día en sus obligaciones con la cooperativa para poder participar como Delegado en las Asambleas subsiguientes. Si no lo está, será reemplazado por un suplente numérico que este al día con sus obligaciones con la cooperativa.

PARAGRAFO 2: El asociado que resulte inhábil al cierre fiscal tendrá una amnistía de 5 días hábiles para ponerse al día y participar con voz y voto en la elección de delegados.

PARAGRAFO 3. En el evento en que el postulado no cuente con titulo de bachiller, debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia como asociado.

ARTICULO 46. Las listas de asociados inhábiles serán publicadas 15 días antes de la fecha de la asamblea, para que los asociados puedan reclamar su derecho a la habilidad y a enmendar cualquier error, siempre en un todo de acuerdo a la reglamentación que para el efecto emita el Consejo de Administración.

ARTICULO 47. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARAGRAFO: Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum requerido la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los delegados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 48. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados asistentes en la Asamblea. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación, y transformación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados o asociados hábiles asistentes.

ARTICULO 49. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria será dirigida por el presidente que designe ésta y actuará como secretario el del Consejo de Administración.

ARTICULO 50. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, y aprobada por la comisión verificadora, elegida en la Asamblea General

ARTICULO 51. Los asociados que desempeñen cargos en la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 52. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Aprobar el orden del día.
- c. Nombrar sus dignatarios: Presidente y Vicepresidente y secretario que será el mismo del consejo de administración.
- d. Aprobar el reglamento.
- e. Elegir entre los delegados, los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- f. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneración
- g. Examinar y aprobar o improbar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
- h. Examinar y aprobar ó improbar los Estados Financieros de fin de Ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración.
- i. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados que se hallen presentes en la Asamblea, la reforma estatutaria, disolución, fusión e incorporación de la Cooperativa, lo mismo que aportes extraordinarios.
- j. Establecer para fines determinados, cuotas especiales para incrementar fondos sociales mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados asistentes.
- k. Crear reservas y fondos de carácter específicos
- l. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley, correspondan a la Asamblea.
- m. Fijar la cuota mensual para el fondo mutual a pagar por el asociado.
- n. Fijar los auxilios para sufragar los gastos de transporte y honorarios de los miembros del Consejo de administración y la junta de vigilancia o cancelación de comisiones.

ARTICULO 53. Las elecciones para integrar organismos directivos y de control se harán por el sistema que establecen los artículos del capítulo 9 de estos estatutos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 54. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de Coopsanfrancisco subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de dos años. La Asamblea podrá reelegir los directivos que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones. **PARAGRAFO 1:** Para asegurar la continuidad administrativa, un año serán elegidos dos miembros principales y el siguiente año serán elegidos tres miembros principales, que cumplirán así sus periodos de dos años. Los suplentes serán elegidos para periodos de un año.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia o renuncia de un miembro principal, el suplente numérico asumirá el cargo por el resto del periodo.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración sesionara una sola vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y serán convocados solo los miembros principales. Si un miembro principal se excusa por la inasistencia se convocará al primer suplente.

ARTICULO 55. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento y elegir de su seno sus dignatarios. El secretario puede ser un miembro de su seno o un funcionario de la cooperativa.
- b. Aprobar los presupuestos y fijar la nómina de empleados de Coopsanfrancisco
- c. *Establecer criterios de selección, convocatorias, tiempos y perfiles para el proceso de nombramiento del gerente y su suplente*
- d. Nombrar al Gerente y su suplente, *establecer las remuneraciones por servicios* y ordenar a través suyo la celebración y ejecución de actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cooperativa.
- e. Nombrar los miembros para integrar el Comité de riesgos, riesgo de liquidez, Crédito, Comité de Educación, y los demás que sean necesarios.
- f. *Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.*
- g. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que pudieren ocurrir en el curso de cada ejercicio.
- h. Aprobar los reglamentos de la Cooperativa y organizar el funcionamiento de los diferentes servicios.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia el Presupuesto, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar la gerencia, acompañados de un informe respectivo.
- j. Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva la distribución de los excedentes cooperativos.
- k. Reglamentar la inversión de fondos

- I. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones en cuantía que exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Dichas operaciones no podrán ser fraccionadas en contratos diferentes.
- m. Reglamentar el crédito, y el ahorro, cuantías, plazos, intereses y garantías.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a conciliación.
- o. Decidir sobre la admisión o renuncia de los Asociados, sobre el traspaso, y devolución de aportaciones, y sobre la exclusión, suspensión o sanción a los Asociados que lo ameriten.
- p. Remover al Gerente y directivos de la cooperativa; por faltas comprobadas.
- q. Resolver las apelaciones presentadas por Asociados que hayan sido sancionados.
- r. Convocar a la Asamblea general
- s. Resolver sobre la afiliación o retiro de COOPSANFRANCISCO a organismos Cooperativos de grado superior.
- t. Aprobar la apertura de oficinas, agencias, sucursales, puntos de atención, extensiones de caja, correspondenciales, en general cualquier canal comercial que desee utilizar la cooperativa y reglamentar su funcionamiento.
- u. Elaborar junto con la Gerencia el informe de gestión de fin de ejercicio a presentar a la Asamblea General.
- v. En general todas aquellas funciones que le corresponden como ente administrador y las que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los estatutos.

PARAGRAFO: los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijaran requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 56. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa se necesita:

1. Ser ciudadano colombiano por nacimiento mayor de 25 años.
2. acreditar haber recibido educación Cooperativa por lo menos en 40 horas hábiles
3. No ser integrante de órganos de administración o de control de entidades de economía solidaria que observen o tengan dentro de su objeto social principal

actividades iguales o similares a las que presta COOPSANFRANCISCO a sus asociados

4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, preferiblemente administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines
6. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.
7. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
8. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia y miembro del consejo de la misma cooperativa.
9. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
10. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.
11. No estar incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo y no estar reportado en ninguna central de riesgo.
12. Comprometerse, si es elegido, a recibir un curso específico en los primeros noventa (90) días del ejercicio del cargo
13. Tener una vinculación mínima de cinco (5) años a la Cooperativa y haber presentado un comportamiento adecuado en el manejo de sus compromisos
14. Haber pertenecido a alguno de los Comités o Junta de Vigilancia de la economía solidaria previa a su designación como miembro del Consejo.

15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta de vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 57. Reuniones no Presenciales y Decisiones por medios escritos:

Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse por medios diferentes al presencial; para el efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Reuniones a través de medios electrónicos: cuando se realicen reuniones a través de medios electrónicos o similares, deberá guardarse copia (grabación) de las intervenciones de los participantes de forma electrónica dejando la evidencia como material anexo al acta respectiva, evidencia que deberá contener de forma clara el nombre del participante y la decisión tomada.

Reuniones por comunicación escrita: Cuando se utilice comunicación escrita, se deberá enviar claramente mediante comunicación el o los temas de la reunión y la justificación o motivo para la toma de decisión; los miembros del Consejo deberán igualmente dejar evidencia y comunicación escrita debidamente firmada sobre su decisión, las comunicaciones deberán formar parte del acta respectiva.

GERENTE

ARTICULO 58. El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y su órgano de comunicación con los Asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Consejo, lo mismo que las disposiciones legales.

ARTICULO 59. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de la Cooperativa considerará las siguientes circunstancias:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes; y no haber sido sancionado por ninguna autoridad competente.
- b. Tener experiencia no inferior a cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos y financieros, debidamente certificada afines a objeto social y los servicios de Coopsanfrancisco

- c. Comprometerse una vez sea nombrado y en un término no superior a noventa (90) días, a recibir educación cooperativa por un término mínimo de cincuenta (50) horas.
- d. No estar encurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión
- e. Acreditar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, elaboración de proyectos o afines.
- f. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla
- g. No estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en las centrales de riesgos crediticios, y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el respectivo reglamento

ARTICULO 60: Son funciones del Gerente:

- a. Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.
- b. Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados como máximo director ejecutivo de la Cooperativa, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

- c. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- d. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los reglamentos de la Cooperativa y de los comités.
- e. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados autenticando los registros, los títulos de certificados de aportación y los demás documentos.
- f. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se encuentren debidamente protegidos.
- g. Someter a evaluación y aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de la Cooperativa, así como los proyectos y programas de desarrollo de la entidad.
- h. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las normas estatutarias.
- i. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOPSANFRANCISCO** y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
- j. Celebrar contratos hipotecarios cuyo valor no exceda de los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
- k. Presentar al Consejo un proyecto de distribución de excedentes cooperativos correspondientes a cada ejercicio.
- l. Abrir cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- m. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamos de acuerdo con los reglamentos.
- n. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio mandatos especiales.
- o. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo señaladas en el manual de funciones de la Cooperativa

ARTÍCULO 61. Gerente Suplente. En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por el Gerente Suplente, quien es la persona designada por el Consejo de Administración para el efecto, quien deberá reunir similares condiciones, así como las mismas funciones que le son designadas al Gerente titular.

El Suplente del Gerente deberá estar posesionado ante la entidad de Supervisión e igualmente deberá estar registrado en el respectivo registro mercantil.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 62. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control social de la Cooperativa y sus funciones no se desarrollarán sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, los que podrán ser reelegidos

PARAGRAFO 1: en caso de ausencia o renuncia de un miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.

PARAGRAFO 2. La Junta de Vigilancia debe reunirse por lo menos con periodicidad trimestral en forma ordinaria según calendario acordado al iniciar su periodo o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan (decreto 962) y serán convocados solo los principales. Si un miembro principal se excusa por la inasistencia se convocará al suplente.

ARTICULO 63. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa se requiere:

1. Ser asociado hábil; comprometerse, si es elegido, a recibir un curso de quince (15) horas mínimo durante los primeros noventa días del ejercicio del cargo.
2. Poseer la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad de los asociados.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente. o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta de vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO: Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia.

ARTICULO 64. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Expedir su propio reglamento y elegir de su seno sus dignatarios

- b. Velar porque los actos de los órganos de administración en relación al control social de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente de vigilancia y control del nivel nacional, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa frente al control social y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y el reglamento.
- f. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque se cumpla el procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Las funciones de la Junta de Vigilancia las desarrollará con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.
- j. Los demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o a la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijaran requisitos de confidencialidad y revelación de la información

ARTICULO 65. PERDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La inasistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias por parte de sus miembros, producirá la pérdida de calidad de miembro de LA JUNTA DE VIGILANCIA si se da la ocurrencia en la siguiente proporción por período anual: La inasistencia a dos (2) reuniones ordinarias consecutivas sin justa causa o al 50% de las sesiones celebradas en un año.

En caso de presentarse este hecho, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal para que lo verifique y lo haga por escrito,

posteriormente la Junta de Vigilancia comunicará por escrito al afectado sobre la situación y convocará al suplente numérico en el orden respectivo para que entre a reemplazarlo hasta la Asamblea ordinaria siguiente. Copia de estas comunicaciones se enviará a los organismos competentes de registro y control de la economía solidaria.

ARTÍCULO 66. Reuniones no Presenciales y Decisiones por medios escritos:

Las reuniones de la Junta de vigilancia podrán realizarse por medios diferentes al presencial; para el efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Reuniones a través de medios electrónicos: cuando se realicen reuniones a través de medios electrónicos o similares, deberá guardarse copia (grabación) de las intervenciones de los participantes de forma electrónica dejando la evidencia como material anexo al acta respectiva, evidencia que deberá contener de forma clara el nombre del participante y la decisión tomada.

Reuniones por comunicación escrita: Cuando se utilice comunicación escrita, se deberá enviar claramente mediante comunicación el o los temas de la reunión y la justificación o motivo para la toma de decisión; los miembros del Consejo deberán igualmente dejar evidencia y comunicación escrita debidamente firmada sobre su decisión, las comunicaciones deberán formar parte del acta respectiva

REVISOR FISCAL

ARTICULO 67. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y que no tengan algún tipo de requerimiento o sanción por parte de la Junta Central de contadores o cualquier entidad de control del orden Nacional.

Serán nombrados por la Asamblea General para períodos de un (1) año, no pueden ser asociados a Coopsanfrancisco y podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo por causa justificada y no podrán superar tres (03) periodos consecutivos de labor.

PARAGRAFO: Cuando el servicio de revisoría fiscal se preste por intermedio de una empresa esta podrá ser reelegida y cambiara de revisor fiscal designado cada tres años

ARTICULO 68. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea General de asociados el dictamen sobre los balances generales y demás estados financieros, así como del informe de gestión de la administración.
- b. Presentar al Consejo de administración periódicamente informes sobre las auditorías realizadas a los Estados Financieros, presupuesto y demás exámenes realizados a los compromisos, activos y patrimonio de la entidad, acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.
- c. Cerciorarse de que las operaciones que celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- d. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- e. Colaborar con las autoridades de vigilancia y control del nivel Nacional y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados, en los tiempos establecidos.
- f. Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- h. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- i. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas que sobre la materia trace el Consejo de Administración, el gobierno Nacional y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

- j. Asistir a las reuniones del Consejo cuando sea citado por el presidente o a las que considere conveniente.
- k. Revisar y firmar las declaraciones tributarias y demás reportes o informes que requieran de su firma ante entidades de vigilancia y control de la Cooperativa.
- l. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento por parte del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en los términos establecidos por el organismo gubernamental de supervisión, poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas en dicho sistema que llegare a encontrar y cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo que guarden relación con los sistemas de administración de riesgos de la Cooperativa.
- m. Las demás asignaciones de los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

CAPITULO IX **DEL SISTEMA ELECTORAL**

ARTICULO 69. Son delegados hábiles para elegir y ser elegidos los inscritos en el registro social de Coopsanfrancisco que no tengan suspendidos sus derechos y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa cinco (05) días calendario antes de la fecha de la realización de la asamblea

ARTICULO 70. Para efectos de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea empleará el sistema de nominaciones por mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en el artículo siguiente.

PARAGRAFO: la postulación de candidatos a miembros de órganos de Administración, control y vigilancia se realizarán en forma separada para los distintos órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 71. Para la elección se procederá así:

- a. El Consejo de Administración al hacer convocatoria de la Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones.
- b. Este Comité tendrá por objeto recibir por escrito la postulación o nominación de los candidatos y presentar a consideración de la Asamblea la lista de postulados en orden de llegada a la reunión.
- c. La lista presentada puede ser adicionada por la asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de cinco (5) delegados.
- d. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada delegado hábil consigne por cada cargo disponible, un nombre tomado de la lista previamente nominada.
- e. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos.
- f. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberá ser asociado hábil, haber sido elegido como delegado y estar presente en la asamblea. (salvo caso fortuito o fuerza mayor y debidamente certificado el caso y aprobado por la asamblea).
- a. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso, y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán en las Asambleas Generales por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita y firmas autenticadas

ARTICULO 72. El Revisor Fiscal de la Cooperativa y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta.

La Administración solicitará propuestas donde se especifique valor, número de horas comprometidas y alcance del trabajo a desarrollar; el resultado de la evaluación se pondrá a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 73. La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración, el gerente o los mandatarios de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 74. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley y el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de su responsabilidad mediante la procura de no haber participado en la reunión con una excusa debidamente justificada o haber salvado expresamente su voto dejando constancia del porque hace salvamento de voto; en ambos casos deberá quedar evidencia escrita en el acta correspondiente.

ARTICULO 75. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los Aportes Sociales pagados o que estén obligados a aportar; y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro, exclusión, retiro forzoso, muerte o disolución.

ARTICULO 76. El retiro, exclusión, retiro forzoso y muerte del asociado persona natural, y la disolución del asociado persona jurídica, en el evento que existieren pérdidas que no pudieren ser cubiertas con las reservas, Coopsanfrancisco afectará en forma proporcional y hasta su valor total de aporte social por devolver.

ARTICULO 77. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de las mismas, y siempre que versen sobre conflictos transigibles, se someterán en primera instancia a evaluación de la Junta de Vigilancia y si no fuere suficiente a arbitramento conforme a la ley.

ARTICULO 78. La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando

en libertad los interesados de adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la Justicia Ordinaria.

CAPITULO XII **INCORPORACION Y FUSION**

ARTICULO 79. La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza y esta determinación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados que constituyan el quórum reglamentario.

ARTICULO 80. La incorporación, para que surta efectos legales, necesita la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria a solicitud de la Cooperativa incorporada, previa presentación de las actas de las Asambleas de la Cooperativa incorporada de los nuevos Estatutos y demás documentos referentes a la incorporación.

ARTICULO 81. También la Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva Cooperativa. Esta determinación será tomada por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados y/o delegados que constituyan el quórum reglamentario.

ARTICULO 82. La nueva Cooperativa que se constituye con las Cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea General de constitución en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrará un Consejo Provisional de Administración, con un Gerente, un Auditor y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución.

ARTICULO 83. La fusión requerirá el reconocimiento de La Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión.

ARTICULO 84. El reconocimiento de personería jurídica de la nueva Cooperativa en la fusión, y la aprobación de la incorporación estarán sujetas a la protocolización y registro establecidos en la ley.

ARTICULO 85. También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, afiliarse a cualquier entidad Cooperativa de segundo grado, obrando de común acuerdo, con la facultad concedida por la ley.

PARAGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

ARTICULO 86. La Cooperativa podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto (dos terceras partes de los delegados presentes)
- b. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 87. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si hubiese algún remanente, este será transferido a una cooperativa con objetivos similares a los de Coopsanfrancisco, que tenga su misión en territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea general que decrete su disolución.

En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

ARTICULO 88. Los casos no previstos en este estatuto, y en los reglamentos internos de Coopsanfrancisco se resolverán en principio conforme a la ley y las disposiciones que regulen el sector cooperativo; o a falta de norma expresa, se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la doctrina y a los principios cooperativos.

CAPITULO XIII **REFORMAS ESTATUTARIAS**

ARTICULO 89. Las reformas parciales o totales de los Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y sancionadas en forma definitiva por el organismo competente para su vigencia. En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados, antes de su presentación a la Asamblea General. Se debe presentar por parte del consejo de

administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados 15 días calendario antes de su presentación a la asamblea general. Cuando los asociados deseen presentar propuesta de reforma de estatutos, las harán conocer al Consejo de administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación.

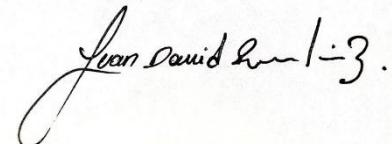
CAPITULO XIX

ARTICULO 90. El presente estatuto se elaboró siguiendo las normas de buen gobierno, la Administración del riesgo y en concordancia con las normas que rigen el sector cooperativo.

La presente reforma fue aprobada en San Francisco Cundinamarca a los dos (02) días del mes de agosto de 2.025 en la 59 Asamblea General extraordinaria de delegados.



ANDRES RICARDO CUBILLOS OLARTE
PRESIDENTE ASAMBLEA



JUAN DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ
SECRETARIO